

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 217 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 24 MAY 2017

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 152-2016-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 27 de octubre del 2016, el Reporte de Ocurrencias N° 006-002-2013-PRODUCE-DGSF-DS-ZONA 1 de fecha 04 de febrero del 2013, el Acta de Inspección N° 002909 de fecha 04 de febrero del 2013, y el Acta de Sesión de Pleno del día 29 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que: "Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional". Asimismo, el Artículo 43° contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la concesión, la autorización, el permiso de pesca y la licencia, los cuales son otorgados por el Ministerio de la Producción y por los Gobiernos Regionales según sus competencias;

Que, el Artículo 77° de la misma Ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, concordante con el numeral 126.1° del Artículo 126° del Decreto Supremo N° 12-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 25977, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras a la (s) sanción (es) correspondiente (s) según la gravedad de la falta, concordante con el Artículo 81° de la Ley acotada²;

Que, según Reporte de Ocurrencias N° 006-002-2013-PRODUCE-DGSF-DS-ZONA1 de fecha 04 de febrero del 2013, levantado por los Ing. Oscar Eduardo Marina López, Ing. Iris Diana Moreno Ramos, Ing. Alex Urbina Zarate, Ing. Gustavo Ramírez Coronado - Inspectores DGSF, señalan que el día 04 de febrero del 2013, a las 16:39 horas, se realizó la inspección inopinada a la embarcación pesquera de nombre "SEÑOR JESUS", constatando que no contaba con permiso de pesca, la misma que se encontraba descargando los recursos hidrobiológicos "Perico" y "Pota", en las cantidades de 4 TM y 3 TM respectivamente. No se realizó el decomiso por falta de logística. En esas circunstancias, se procedió a notificar al armador Sr. Oswaldo Álvarez Fiestas, con el Reporte de Ocurrencia y Acta de Inspección

Artículo 126.- Infracción administrativa.

126.1 Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

² **Artículo 81.-** Las sanciones contempladas en la presente Ley serán impuestas por Resolución del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción) o de la autoridad delegada.

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

Nº 47 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 24 MAY 2017

antes señalado, por haber incurrido supuestamente en la infracción prevista en el numeral 1) del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE y modificatorias, firmando en el acto;

Que, el numeral 1) del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2009-PRODUCE, y Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE tipifica como infracción: **"Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación"**;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias Nº 006-002-2013-PRODUCE-DGSF-DS-ZONA 1 de fecha 04 de febrero del 2013, y Acta de Inspección Nº 002909 de fecha 04 de febrero del 2013, la embarcación pesquera de nombre "SEÑOR JESUS", se encontraba descargando los recursos hidrobiológicos "Perico" y "Pota", en las cantidades de 4 TM y 3 TM respectivamente, constatando que no contaba con permiso de pesca;

Que, sobre el particular, la Ley General de Pesca contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la concesión, la autorización, el permiso de pesca y la licencia, los cuales son otorgados por el Ministerio de la Producción y por los Gobiernos Regionales según sus competencias. En ese sentido, la Administración a fin de establecer la responsabilidad administrativa del armador, ha procedido a corroborar si dicha embarcación pesquera no cuenta con permiso de pesca, verificándose en el Portal del Ministerio de la Producción y en esta Dirección Regional que cuenta con el Permiso de Pesca aprobado según Resolución Directoral Nº 068-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 25 de febrero del 2010, el cual se encuentra vigente, a favor del armador señor Oswaldo Álvarez Fiestas;

Que, en consecuencia no se ha acreditado la comisión de la referida infracción; por cuanto, la embarcación pesquera de nombre "SEÑOR JESUS" de matrícula TA-30829-BM si cuenta con el permiso de pesca correspondiente, tal como obra de la ficha emitida por el Ministerio de la Producción y del Permiso de pesca que obra en los archivos de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de esta Dirección Regional de la Producción Piura; por lo que corresponde archivar el presente;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81º del Decreto Ley Nº 25977, concordante con el artículo Nº 147 inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

Nº 47 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 24 MAY 2017

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Enero del 2015, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo sancionador iniciado contra el señor **OSWALDO ÁLVAREZ FIESTAS** propietario de la Embarcación Pesquera "**SEÑOR JESUS**" de matrícula **TA-30829-BM**, por la presunta infracción prevista en el numeral 1) del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2009-PRODUCE, y Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** al administrado conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



Abog. **INDIRA FABIAN FERRER**
Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción de Piura

